

mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3601 *RESOLUCION de 30 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación, existente, de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y promovida por Recobat, S. L. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10923).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Recobat, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor

—Recobat, S. L.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Recuperación Ecológica de Baterías, S. L.» ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 11 de mayo de 2007 el promotor completa la documentación requerida.

Segundo.—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 5.1.—Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada. La instalación dispone de licencia de actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Pina de Ebro con fecha 15 de octubre de 1998.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 11 de junio de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 76 de 27 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Planta de transformación de materiales metálicos procedentes de recuperación y reciclado, preparado especialmente para su utilización por la industria transformadora de plomo, en el T.M. de Pina de Ebro (Zaragoza)»

Quinto.—Se solicita, con fecha 7 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Pina de Ebro sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Únicamente remite el Informe de Compatibilidad Urbanística con fecha 15 de septiembre de 2005, no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente tal como se señala en el artículo 45 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 10 de octubre de 2007, personándose el promotor en el INAGA. Con fecha 23 de octubre de 2007 el promotor presenta dos escritos, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Recobat, S. L. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Pina de Ebro el borrador de la presente Resolución, sin que manifestara objeciones al mismo.

Séptimo.—La instalación existente se ubica sobre suelo industrial, según el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Pina de Ebro, así como en la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, sin embargo, no se encuentra en área crítica, por lo que no son previsibles afecciones significativas sobre las poblaciones de la citada especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que

se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Recuperación Ecológica de Baterías, S. L., (CIF: B-50738079), CNAE: 37.10, ubicado en el Polígono Industrial Pina de Ebro, calle D, parcela 12, 50.750, cuyo suelo está calificado industrial, en el término municipal de Pina de Ebro, coordenadas UTM 30T (X: 4598210, Y: 709550, Z: 197), para el reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, estando la planta diseñada para una capacidad de tratamiento de 33.000 Tn/año de baterías usadas y 3.000 Tn/año de compuestos metálicos de plomo procedentes de la recuperación del sector de la construcción. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Tiene una superficie total de 14.625 m² con una superficie construida de: 2.400 m² de naves industriales, 70 m² de naves para instalaciones auxiliares, 248 m² edificios para oficinas, 150 m² para vestuarios y comedor.

El proceso productivo para el tratamiento de las baterías usadas se compone de las siguientes operaciones:

1. Entrada de los materiales en la planta.

—Los materiales que entran a la planta de tratamiento y de recuperación son principalmente las baterías de plomo agotadas procedentes de automoción y compuestos de plomo procedentes de recuperación.

—A la entrada de cualquier material en la planta se realizarán las siguientes operaciones: comprobación de la documentación administrativa, pesaje de los camiones y creación de un registro informático.

—Los residuos serán recibidos y pesados a su llegada a la fábrica y clasificados según su naturaleza y según su almacenamiento.

2. Almacenamiento previo al tratamiento.

3. Tratamiento de materiales para su preparación para la metalurgia: El sistema de tratamiento es un proceso por vía húmeda, para reducir la presencia de polvo. Las principales fases del proceso productivo son las siguientes:

—Las baterías pasan desde la zona de almacenamiento, a la tolva del alimentador y se van dosificando a un transportado de cinta, que las conduce hasta el triturador de martillos, donde se realiza la reducción y liberación de los componentes de la batería. Se descargan los materiales triturados, por medio de un tornillo sinfín, sobre una criba separándose las partes finas y las gruesas.

—Las partes gruesas son enviadas al separador por contracorriente donde por medio de una corriente ascendente de agua se separa la parte metálica de los plásticos. La fracción metálica de plomo se recoge del fondo del separador mediante un tornillo sinfín hasta los contenedores de almacenamiento. Los plásticos pasan por una criba de lavado y después por el separador-lavador donde se realiza el lavado final de los mismos y su clasificación separándose el polipropileno de los inertes que son conducidos por tornillos sinfines a los contenedores de almacenamiento.

—Un tornillo sinfín transporta las partes finas de plomo hasta el elutriador (separador), donde se hunden solo los finos de plomo, flotando el resto. La fracción de pasta permanece por tanto en flotación o suspensión y es conducida hasta el tanque de homogenización desde el cual se bombea a los filtros prensa para su secado. En el filtro prensa se tratan los lodos de plomo obteniéndose pastas de plomo con un 14% de humedad que se recogen en contenedores y aguas neutralizadas, exentas de plomo.

4. Almacenamiento de los productos terminados.

5. Venta y salida de los productos terminados.

6. Zona de aguas tratadas. La instalación cuenta con dos balsas de retención de aguas de proceso: una de 370 m³, con un vaso de decantación de 75 m³, y otra de 3.990 m³ con un margen de seguridad de 1.140 m³.

En cuanto al proceso de tratamiento de chatarras de plomo, tras analizar la ausencia de radiactividad según protocolo de detección, son convenientemente clasificadas, trituradas y cribadas para su procesamiento en fundición.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustible y agua previstos en las instalaciones de Recuperación Ecológica de Baterías, S. L.:

* Materia prima

Las diferentes materias primas utilizadas en los procesos de producción de la planta y las cantidades estimadas de consumo son las siguientes:

Materias primas	Consumo anual (Tm)
Baterías	33.000
Compuestos de plomo	3.000

Materias primas auxiliares	Proceso	Consumo anual (Tm)
Sosa cáustica	Neutralización de las aguas ácidas	1.200
Polímeros	Decantación	1,50

* Combustible

El combustible empleado en las instalaciones de Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. es gasoil. Se usa para el consumo de las máquinas cargadoras y de transporte propio.

Combustible	Consumo anual
Gasoil A y B	45.000 litros

* Agua

El agua consumida por Recobat, S. L. procede de la red de distribución del polígono, siendo el consumo el que se especifica a continuación:

Consumo	Año (m ³)
Lavado camiones	396
Lavadora	633
Duchas sanitarios	264
Riego jardines	1.464
Polímero	1.188
Total	3.945

* Electricidad

El consumo de electricidad va dirigido principalmente a abastecer las necesidades de la maquinaria y la iluminación de la planta de producción. El consumo anual es de 700.000 kw.

1.3.— Vertido de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la Planta son:

— Aguas fecales y pluviales no contaminadas, que vierten a colector municipal.

— Aguas contaminadas, provenientes de las siguientes vías:

— Agua de red procedente del lavado de camiones.

— Aguas contaminadas con el electrolito ácido procedente de las baterías.

— Aguas de limpieza.

— Agua de lluvia caída en la zona de peligrosos de la planta.

Con respecto al tratamiento del agua contaminada, Recobat, S. L. cuenta con dos balsas de retención de aguas de proceso. En las balsas de tratamiento, las aguas con pH estimado entre 1 y 1,5 son tratadas con hidróxido sódico (50%) hasta conseguir un pH neutro. La dosificación de los reactivos varía según la medición del pH.

La segunda fase del tratamiento consiste en pasar las aguas por un decantador lamelar de 50 m³/h de capacidad, donde mediante la adición de un floculante se retiran de las aguas neutralizadas unos lodos compuestos por los sulfatos sódicos producidos en la neutralización y las pequeñas partículas de plomo que puedan pasar la filtración. Los lodos producidos son enviados al tanque de homogenización donde se mezclan con las pastas de plomo.

Las aguas una vez depuradas son conducidas a una balsa de almacenamiento de agua de proceso con una capacidad de 370

m³, desde donde se bombean nuevamente para formar parte del proceso productivo y a su vez son también utilizadas para humedecer y limpiar el suelo de la zona de peligrosos, evitando así que el polvo de plomo se disperse.

Cuando el volumen de agua almacenada es superior a 370 m³, se bombea a la segunda balsa de seguridad de 3.990 m³ desde el vaso de decantación de 75 m³ donde previamente ha llegado el excedente de la balsa inicial por rebose. Cuando el nivel de agua de la balsa de seguridad está al 70% de su capacidad, se extrae el agua por medio de gestor autorizado.

Asimismo, dado que en el vertido de las aguas sanitarias y pluviales limpias no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo al artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DBO ₅	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DQO	1.000,00 (mg/l)	1.500,00 (mg/l)
Aceites y grasas	100,00 (mg/l)	150,00 (mg/l)

1.4.— Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establece la Normas Subsidiarias de la Provincia de Zaragoza.

1.5.— Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Recobat, S. L. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

— Residuos cuya gestión deberá realizarse de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988

Código LER	Descripción	Cantidad (Tn/año)	Kg residuo/Tn producción
080317	Tóner	0,009	0,00025
160603	Pilas	0,002	5,5x10-5
150202	Absorbentes contaminados: envases y EPI's contaminados.	0,750	0,021
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	0,150	0,0042
160602	Baterías de Fe-Ni2	30	0,83
060101	Aguas ácidas	3,542	98,39

1 La capacidad de producción de la instalación es de 36.000 Tn/año de compuestos con Pb.

2 Vienen mezcladas junto a las baterías de plomo, por confusión de los proveedores.

— Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tn/año)	Kg residuo/Tn producción
Aceites usados	130208	0,300	0,0083

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, cuya cuantía, conjunta con la correspondiente a la actividad de gestión de residuos peligrosos, se señala en el apartado 1.6 de este condicionado.

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Recobat S. L. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Recobat S. L. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A., con el nº de inscripción AR/PRINP 112/2007, para los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)	Kg residuo/ Tn producción ¹
Palets de madera	150103	240	6,67
Contenedores de polietileno	150102	75	2,08
Separadores de PVC	191204	2240	62,22

¹ La capacidad de producción de la instalación es de 36.000 Tn/año de compuestos con Pb.

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo:

Residuo	Código LER	Cantidad
Basura asimilable a urbana	200301	10 Tn/año

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.6.—Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Se autoriza a Recuperación Ecológica de Baterías, S. L., como gestor de residuos peligrosos, de acuerdo al Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, y como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Se autoriza la gestión de los siguientes residuos peligrosos, en las cantidades especificadas:

Residuo	Código LER	Capacidad máxima de tratamiento (Tn/año)
Baterías de plomo ácido residuales de automoción	160601	33.000

Se autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos, en las cantidades especificadas:

Residuo	Código LER	Capacidad máxima de tratamiento (Tn/año)
Metales (incluidas sus aleaciones): plomo	170403	3.000

Las operaciones de gestión de las baterías y la chatarra, ambas de plomo, van a consistir en su valorización como materia prima, incluyendo almacenamiento, trituración, cribado, venta y salida de los productos terminados.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de dos millones quinientos treinta mil euros (2.530.000 euros).

El promotor, tal y como establecen el artículo 27 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el artículo 6 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, deberá prestar una garantía de ciento veintitrés mil ochocientos noventa y seis euros (123.896 euros) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Las mejores técnicas disponibles que son empleadas en Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. se describen a continuación:

—Respecto al almacenamiento y acondicionado:

—El almacenamiento de baterías se realiza en contenedores estancos homologados, paletizado o a granel en una zona dotada de suelos impermeables y sistemas de recogida para derrames..

—Respecto a la contaminación por polvo y gases:

—En el proceso de recuperación de plomo y plástico de las baterías el sistema de tratamiento seleccionado utiliza un proceso por vía húmeda eliminando de esta forma la posible presencia de polvo de plomo en la atmósfera.

—Todas las instalaciones se emplazan en el interior de naves y las zonas de acopios en silos cubiertos, a resguardo del aire.

—Para evitar la formación de polvo y su dispersión en el aire del metal en la zona de trituración de baterías durante los movimientos de la materia prima se realiza un rociado de agua, que pasas a ser recogida y llevada al sistema de tratamiento y recirculación en el proceso.

— Los camiones son lavados en la zona destinada al efecto para evitar el transporte al exterior de cualquier partícula de plomo.

— Respecto al tratamiento de las aguas:

— Se han considerado en el diseño las zonas de la planta con posibilidades de fugas, de forma que se contemplan sistemas de contención para mantener y controlar los vertidos en zonas inmediatas al foco. El mayor riesgo de contaminación de suelos se localiza en el área de almacenamiento de materias primas, y más concretamente de las baterías. Esta contaminación se ha evitado fácilmente con una impermeabilización adecuada del suelo y una buena canalización del ácido drenado, aparte de otras medidas de almacenamiento para las baterías.

— Respecto a la vigilancia y al control:

— Implantación, mantenimiento y certificación de un sistema de gestión ambiental según la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004.

1.8.— Plan de mejoras.

A más tardar en noviembre de 2009 Recobat, S. L. deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un proyecto de mejoras de la planta que contemple la reutilización en planta (para proceso, baldeos, lavado de camiones, etc) de las aguas ácidas de proceso que actualmente se gestionan como residuo, con el objetivo final de obtener un «vertido cero» de aguas de proceso y una disminución significativa del consumo de agua de red. El proyecto deberá diseñarse con los siguientes objetivos, a cumplir, como muy tarde, en junio de 2012:

— Tratamiento de precipitación del plomo y neutralización del 100% de las aguas contaminadas.

— Recirculación a proceso del 100% de las aguas tratadas, cumpliendo como mínimo con el 75% de ellas en caso de lluvias repentinas de importante volumen.

— Disminución de un 50% del consumo de agua en la planta.

El proyecto deberá contener las actuaciones a realizar para la consecución de estos objetivos, que podrán plantearse en distintas fases, cronograma y presupuesto.

1.9.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Recuperación Ecológica de Baterías, S. L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas sanitarias, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Pina de Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.10.— Control de la producción de residuos y gestión de residuos.

Control de la producción de los residuos

Recobat S. L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las

fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, que es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Control de la Gestión de Residuos Peligrosos y no Peligrosos.

Recobat S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de los residuos no peligrosos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años

Recobat S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de los residuos peligrosos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 37 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

La empresa Recobat S. L. mantendrá actualizado el manual de explotación con indicación de lo señalado en el art. 26.2.1.h) del R.R.T.P. Asimismo deberá registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco años los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento o eliminación a que se refieren los arts. 34 y 35 de dicho reglamento.

Por su parte, antes del día 1 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos peligrosos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Por su parte, antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos no peligrosos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Estas memorias anuales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.11.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Pina de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

1.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 30 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3602 RESOLUCION de 6 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., ubicadas en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10592).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 18 de diciembre de 2006, el promotor Industrias Anión L. Velázquez, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., en el Polígono Industrial Río Huerva, en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 22 de diciembre de 2006 se notifica